

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.478

Jueves 18 de Junio de 2026

Página 1 de 10

Normas Particulares

CVE 2822706

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS FISCALES DENOMINADAS: "HOSPITAL DE BUIN-PAINE"; "RED BIOBÍO: HOSPITAL DE SANTA BÁRBARA, HOSPITAL DE NACIMIENTO, HOSPITAL DE CORONEL Y HOSPITAL DE LOTA"; "HOSPITAL DE LA SERENA"; "RED LOS RÍOS - LOS LAGOS: HOSPITAL DE LOS LAGOS, HOSPITAL DE LA UNIÓN, HOSPITAL DE RÍO BUENO Y HOSPITAL DE PUERTO VARAS"; "HOSPITAL DE COQUIMBO"; "INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER"; "INSTITUTO NACIONAL DE NEUROCIRUGÍA"; Y "RED O'HIGGINS: HOSPITAL DE RENGO Y HOSPITAL DE PICHILEMU"

Núm. 130.- Santiago, 9 de abril de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 164, de fecha 29 de diciembre de 2020, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Buin-Paine".
- El decreto supremo MOP N° 193, de fecha 15 de septiembre de 2021, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota".
- El decreto supremo MOP N° 2, de fecha 5 de enero de 2022, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de La Serena".
- El decreto supremo MOP N° 9, de fecha 13 de enero de 2022, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas".
- El decreto supremo MOP N° 98, de fecha 2 de mayo de 2022, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Coquimbo".
- El decreto supremo MOP N° 184, de fecha 27 de octubre de 2022, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Instituto Nacional del Cáncer".

CVE 2822706

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El decreto supremo MOP N° 22, de fecha 23 de enero de 2023, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Instituto Nacional de Neurocirugía".
- El decreto supremo MOP N° 244, de fecha 7 de diciembre de 2023, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu".
- El oficio Ord. C47 / N° 1135, de fecha 2 de julio de 2025, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales (S).
- El oficio Ord. N° 1306, de fecha 10 de noviembre de 2025, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El oficio CP N° 27025/2025, de fecha 14 de diciembre de 2025, del Subsecretario de Redes Asistenciales.
- El oficio Ord. IF - SC N° 1.923/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas".
- El oficio Ord. IF N° 783/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Instituto Nacional del Cáncer".
- El oficio Ord. N° 539/25, de fecha 16 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal (S) del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Buin-Paine".
- El oficio Ord. IF-HLS N° 1822/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de La Serena".
- El oficio Ord. N° 3484/25/SC, de fecha 18 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Coquimbo".
- El oficio Ord. IF N° 744, de fecha 18 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Instituto Nacional de Neurocirugía".
- El oficio Ord. IF N° 560, de fecha 18 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal (S) del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu".
- El oficio IF N° 644-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota".
- La Carta N° ACC CHLS 1940/25, de fecha 23 de diciembre de 2025, de "Sociedad Concesionaria Hospital de La Serena S.A.".
- La Carta SCRBB/IF/1393/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, de "Sociedad Concesionaria Hospitales Red Biobío S.A.".
- La Carta HOCOQ/CTT/IF-1914, de fecha 24 de diciembre de 2025, de "Sociedad Concesionaria Hospital Coquimbo S.A.".
- La Carta ROH/CTT/IF-0493, de fecha 24 de diciembre de 2025, de "Sociedad Concesionaria Red O'Higgins S.A.".
- La Carta SCINC/IF/647/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, de "Sociedad Concesionaria Instituto Nacional del Cáncer S.A.".
- La Carta INN/CTT/IF-0503, de fecha 30 de diciembre de 2025, de "Sociedad Concesionaria Instituto Nacional de Neurocirugía S.A.".
- La Carta SCHBP-GG/0107/2026, de fecha 9 de enero de 2026, de "Sociedad Concesionaria Hospital Buin - Paine S.A.".
- La Carta SCRS/IF/2073/2026, de fecha 9 de enero de 2026, de "Sociedad Concesionaria Región Sur S.A.".
- El oficio Ord. N° 548/26, de fecha 13 de enero de 2026, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Buin-Paine".
- El oficio Ord. N° 019 - 2026, de fecha 13 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S) del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota".
- El oficio Ord. IF-HLS N° 1894/2026, de fecha 13 de enero de 2026, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de La Serena".
- El oficio Ord. N° 3572/26/DGC. de fecha 13 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S) del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Coquimbo".
- El oficio Ord. N° 799/2026, de fecha 13 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S) del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Instituto Nacional del Cáncer".
- El oficio Ord. IF N° 782/2026, de fecha 13 de enero de 2026, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Instituto Nacional de Neurocirugía".

- El oficio Ord. IF-ROH N° 00585, de fecha 13 de enero de 2026, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu".
- El oficio Ord. IF - SC N° 1.996/2026, de fecha 14 de enero de 2026, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas".
- El oficio Ord. N° 00011, de fecha 20 de enero de 2026, de la Jefa de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 36 de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, y la resolución N° 3, de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.
- La ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Considerando:

1°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Asimismo, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2°. Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3°. Que los contratos de concesión de infraestructura hospitalaria denominados "Hospital de Buin-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas", "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu", todos ellos actualmente en Etapa de Construcción, consideran, entre otros aspectos, la prestación del servicio básico de "Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico" y del servicio especial obligatorio de "Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de sus respectivas Bases de Licitación y en el Anexo B de las mismas Bases, en virtud de lo cual la Sociedad Concesionaria respectiva deberá proveer e instalar la totalidad del equipamiento y mobiliario previsto en el "Listado de Mobiliario No Clínico" y en el "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", establecidos en las letras a) y b), respectivamente, del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación del respectivo contrato de concesión, conforme a las especificaciones técnicas y valores máximos indicados en dicho Anexo Complementario.

4°. Que para efectos de llevar a cabo los procesos de adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, las respectivas Bases de Licitación de cada uno de los contratos de concesión individualizados en el considerando 3° precedente, disponen, en su Anexo B, artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios", letra B "Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción", párrafo segundo, que para llevar a cabo la adquisición de una o varias agrupaciones "Tipo equipo/mobiliario" del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación pública. Por su parte, la misma disposición contractual en su literal c), acápite v), establece que el Concesionario deberá presentar propuestas alternativas el número de veces que se indique en el Anexo Complementario de las Bases de Licitación del respectivo contrato, respecto de una agrupación "Tipo equipo/mobiliario" que no disponga de su

Certificado de No Objeción (CNO), esto es, 3 veces, según las Bases de Licitación de cada uno de los contratos individualizados en el considerando 3° precedente, y que una vez alcanzado el número indicado precedentemente, y no habiendo obtenido dicho certificado, el Concesionario deberá presentar tres cotizaciones para cada agrupación "Tipo equipo/mobiliario" faltante, en las condiciones que dicho acápite indica.

Asimismo, el acápite v) del literal c) de la letra B. "Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción", del artículo 1.3 "Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico" del Anexo B de las respectivas Bases de Licitación de cada uno de los contratos de concesión individualizados en el considerando anterior, establece la misma regulación señalada en el párrafo precedente para el caso del Mobiliario No Clínico que debe adquirir la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción como parte de los "Servicios Básicos" previstos en las respectivas Bases de Licitación de los contratos de concesión individualizados en el considerando 3° precedente.

5°. Que atendido el hecho de que las regulaciones referidas en el considerando precedente exigen realizar 3 procesos sucesivos de licitación pública antes de poder aplicar un procedimiento de cotización directa respecto de una agrupación "Tipo equipo/mobiliario" que no disponga de su CNO, y que la realización de cada proceso de licitación pública implica un plazo aproximado de 275 días, lo cual puede resultar dilatorio y afectar la programación de las adquisiciones, mediante oficio Ord. C47 N° 1135, de fecha 2 de julio de 2025, la Subsecretaria de Redes Asistenciales (S) solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas, en lo sustancial, evaluar medidas que permitan acortar los procedimientos asociados a la adquisición de equipamiento médico y mobiliario clínico en los proyectos de asociación público-privada. En particular, y según consta en la minuta adjunta al citado oficio, la Subsecretaria de Redes Asistenciales (S) solicitó flexibilizar el procedimiento de adquisición permitiendo, mediante autorización del Inspector Fiscal, prescindir de los tres procesos de licitación pública si ya existiese al menos un proceso de recepción de ofertas, pudiendo de esta forma pasar directamente al proceso de cotización.

6°. Que atendido lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Hospital de Buín-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas", "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu", en el sentido de, en lo sustancial, incluir en cada uno de dichos contratos, tanto para el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico como para el Mobiliario No Clínico, un procedimiento alternativo de cotizaciones, más expedito, que pueda autorizar el Inspector Fiscal, para aquellas agrupaciones "Tipo equipo/mobiliario" que no dispongan de su Certificado de No Objeción y que ya cuenten con, al menos, un proceso de recepción de ofertas dentro de un proceso de licitación pública efectuado en los términos establecidos en sus respectivas Bases de Licitación.

Las razones de interés público que fundan la modificación señalada en el párrafo precedente dicen relación con que ello permitirá acortar los plazos requeridos para concretar la adquisición del equipamiento médico, mobiliario clínico y mobiliario no clínico previsto, para la Etapa de Construcción, en las respectivas Bases de Licitación de cada uno de los contratos individualizados en el párrafo precedente, en un escenario en que los plazos originalmente establecidos en las respectivas Bases de Licitación para efectuar los procesos sucesivos de licitación pública antes de poder aplicar un procedimiento de cotización directa pueden ocasionar que la duración acumulada del proceso se extienda de manera significativa, con potenciales impactos en la calendarización de la puesta en servicio del o los Hospitales que forman parte del respectivo proyecto concesionado.

7°. Que, en relación a la materia antes señalada, y en lo que interesa para efectos del presente acto administrativo, mediante oficio Ord. N° 1306, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) solicitó formalmente al Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en su calidad de mandante de los contratos de concesión de infraestructura hospitalaria, su pronunciamiento favorable respecto a la modificación indicada en el considerando precedente.

8°. Que el Subsecretario de Redes Asistenciales del Minsal, mediante oficio CP N° 27025/2025, de fecha 14 de diciembre de 2025, informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) su pronunciamiento favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales

denominadas "Hospital de Buin-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas", "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu", para efectos de incluir, en cada uno de dichos contratos, tanto para el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico como para el Mobiliario No Clínico, un procedimiento alternativo de cotizaciones, más expedito, que pueda autorizar el Inspector Fiscal, para aquellas agrupaciones "Tipo equipo/mobiliario" que no dispongan de su Certificado de No Objeción y que ya cuenten con, al menos, un proceso de recepción de ofertas dentro de un proceso de licitación pública efectuado en los términos establecidos en sus respectivas Bases de Licitación.

9°. Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, los Inspectores Fiscales de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Hospital de Buin-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas", "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu", mediante oficio Ord. N° 539/25, de fecha 16 de diciembre de 2025, oficio IF N° 644-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, oficio Ord. IF-HLS N° 1822/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, oficio Ord. IF - SC N° 1.923/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025, oficio Ord. N° 3484/25/SC, de fecha 18 de diciembre de 2025, oficio Ord. IF N° 783/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, oficio Ord. IF N° 744, de fecha 18 de diciembre de 2025, y oficio Ord. IF N° 560, de fecha 18 de diciembre de 2025, respectivamente, informaron formalmente a las respectivas Sociedades Concesionarias que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios de los referidos contratos de concesión, en el sentido de, en lo sustancial, incluir, en cada uno de dichos contratos, tanto para el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico como para el Mobiliario No Clínico, un procedimiento alternativo de cotizaciones, más expedito, que pueda autorizar el Inspector Fiscal, para aquellas agrupaciones "Tipo equipo/mobiliario" que no dispongan de su Certificado de No Objeción y que ya cuenten con, al menos, un proceso de recepción de ofertas dentro de un proceso de licitación pública efectuado en los términos establecidos en las Bases de Licitación.

Para efectos de lo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante los oficios citados en el párrafo precedente los respectivos Inspectores Fiscales solicitaron a cada una de las respectivas Sociedades Concesionarias titulares de los contratos de concesión referidos en el párrafo anterior: i) ratificar expresamente su acuerdo con la modificación informada, en los términos que se señalan en los oficios citados en el párrafo precedente y en el documento "Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto" adjunto a dichos oficios; y ii) ratificar que dicha modificación no genera perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP y/o el Minsal, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria respectiva renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle en relación con y derivado única y exclusivamente de la modificación informada por el respectivo Inspector Fiscal y que se dispondrá en el decreto supremo que se dictará al efecto.

10°. Que mediante Carta SCHBP-GG/0107/2026, de fecha 9 de enero de 2026, Carta SCRBB/IF/1393/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, Carta N° ACC CHLS. 1940/25, de fecha 23 de diciembre de 2025, Carta SCRS/IF/2073/2026, de fecha 9 de enero de 2026, Carta HOCOQ/CTTIIF-1914, de fecha 24 de diciembre de 2025, Carta SCINC/IF/647/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, Carta INN/CTT/IF-0503, de fecha 30 de diciembre de 2025, y Carta ROH/CTT/IF-0493, de fecha 24 de diciembre de 2025, respectivamente, las Sociedades Concesionarias titulares de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Hospital de Buin-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas", "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu", respectivamente, ratificaron expresamente su acuerdo con la modificación informada por los respectivos Inspectores Fiscales en los oficios individualizados en el considerando 9° precedente. Junto con lo anterior, mediante las citadas Cartas cada una de las Sociedades Concesionarias ratificó expresamente que la modificación informada no le genera perjuicios que deban ser indemnizados

por el MOP y/o el Minsal, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria respectiva renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle en relación con y derivado única y exclusivamente de la modificación informada por el respectivo Inspector Fiscal y que se dispondrá en el decreto supremo que se dictará al efecto.

11°. Que los Inspectores Fiscales de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Hospital de Buin-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas", "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu", mediante oficio Ord. N° 548/26, de fecha 13 de enero de 2026, oficio Ord. N° 019 - 2026, de fecha 13 de enero de 2026, oficio Ord. IF-HLS N° 1894/2026, de fecha 13 de enero de 2026, oficio Ord. IF - SC N° 1.996/2026, de fecha 14 de enero de 2026, oficio Ord. N° 3572/26/DGC, de fecha 13 de enero de 2026, oficio Ord. N° 799/2026, de fecha 13 de enero de 2026, oficio Ord. IF N° 782/2026, de fecha 13 de enero de 2026, y oficio Ord. IF-ROH N° 00585, de fecha 13 de enero de 2026, respectivamente, informaron formalmente al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a la modificación descrita en los considerandos precedentes, en los términos indicados en los Oficios individualizados en el considerando 9° del presente acto administrativo, los cuales fueron ratificados por las respectivas Sociedades Concesionarias en las Cartas individualizadas en el considerando precedente. En virtud de lo anterior, cada uno de los Inspectores Fiscales de los contratos de concesión antes señalados, recomendó disponer la referida modificación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público expuestas en los citados Oficios Ord. N° 548/26, Ord. N° 019 - 2026, Ord. IF-HLS N° 1894/2026, Ord. IF - SC N° 1.996/2026, Ord. N° 3572/26/DGC, Ord. N° 799/2026, Ord. IF N° 782/2026, y Ord. IF-ROH N° 00585.

12°. Que mediante oficio Ord. N° 00011, de fecha 20 de enero de 2026, la Jefa de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) gestionar la dictación del decreto supremo correspondiente, para efectos de disponer la modificación referida en los considerandos precedentes, atendidas las razones de interés público señaladas por los respectivos Inspectores Fiscales en los Oficios individualizados en el considerando 11° anterior.

13°. Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

14°. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión antes individualizados.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Hospital de Buin-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas", "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu", en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el acápite v) del literal c) de la letra B. "Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción", del artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios" del Anexo B de las Bases de Licitación de cada uno de los contratos de concesión antes señalados, por la siguiente:

"v) Con todo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar propuestas alternativas el número de veces que se indica en el Anexo Complementario, esto es, 3 veces, respecto de una agrupación "Tipo equipo/mobiliario" que no disponga de su Certificado de No Objeción, para lo cual deberá realizar procesos de licitación pública de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación. Alcanzado el número máximo de veces indicado precedentemente, y no habiéndose

obtenido el Certificado de No Objeción correspondiente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para cada agrupación "Tipo equipo/mobiliario" faltante, al menos, tres cotizaciones, según el procedimiento que se indica en el párrafo subsiguiente del presente acápite v).

No obstante el número máximo de veces señalado en el párrafo anterior, para cada agrupación "Tipo equipo/mobiliario" que no haya obtenido su respectivo Certificado de No Objeción en el plazo máximo establecido en el acápite iv) del literal c) de la letra B. del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, y que ya cuente con, al menos, un proceso de recepción de ofertas dentro de un proceso de licitación pública efectuado en los términos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal, previa aprobación del CTAR, podrá autorizar, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, prescindir de la realización de nuevos procesos de licitación pública y avanzar directamente con el procedimiento de cotización regulado en el párrafo siguiente del presente acápite v).

Para efectos de la presentación y calificación de las referidas cotizaciones, se procederá según el procedimiento que se indica a continuación:

1. El Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde el vencimiento del plazo máximo establecido en el acápite iv) del literal c) de la letra B, del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, deberá instruir a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, avanzar con el proceso de cotización regulado en el presente acápite v), para efectos de la contabilización del plazo establecido en el numeral 2. siguiente.

2. Dentro del plazo máximo de 90 días, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal le instruya a la Sociedad Concesionaria avanzar con el proceso de cotización de conformidad con lo establecido en el numeral 1. anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para cada agrupación "Tipo equipo/mobiliario" faltante que el Inspector Fiscal le indique, al menos, tres cotizaciones que cumplan con las Especificaciones Técnicas señaladas en la letra d) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, y sus modificaciones, si las hubiere, conforme al Proyecto Definitivo.

3. Para cada "Tipo equipo/mobiliario" a adquirir, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al CTAR la Carpeta de Antecedentes de la Propuesta, definida en la letra A. "Consideraciones Generales" del artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios" del Anexo B de las Bases de Licitación, con su respectiva propuesta de compra.

4. El CTAR deberá revisar las propuestas entregadas por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en la letra c) de la letra B. "Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción" del artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios" del Anexo B de las Bases de Licitación, entregando, en caso de cumplir con los requisitos exigidos en el proceso, el respectivo Certificado de No Objeción. Esta revisión se realizará sobre la base de una propuesta que deberá considerar lo señalado en la letra c) "Carpeta de Antecedentes de la Propuesta", de la letra A "Consideraciones Generales" del artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios", del Anexo B de las Bases de Licitación.

5. En el caso que no existiese ninguna cotización, el Inspector Fiscal deberá redefinir el requerimiento a efectos de efectuar un nuevo proceso de cotización en los mismos términos establecidos en el presente acápite v).

6. En el caso de que la Sociedad Concesionaria comunique y justifique que no se han conseguido al menos 3 cotizaciones, ya sea porque no existen en el mercado 3 proveedores disponibles para el "Tipo equipo/mobiliario" a adquirir, o bien, por otras razones fundadas y no imputables a la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá, dentro del plazo máximo de 60 días contado desde dicha comunicación, optar por una de las siguientes alternativas: redefinir el requerimiento a efectos de efectuar un nuevo proceso de cotización en los mismos términos establecidos en el presente acápite v); o bien, permitir a la Sociedad Concesionaria presentar una propuesta de compra con menos de 3 cotizaciones para el "Tipo equipo/mobiliario" a adquirir, para que se proceda a su revisión conforme dispone el numeral 4 anterior.

En forma excepcional, respecto a aquellos procesos de licitación pública que a la fecha de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial ya se hubieren iniciado pero aún no se hubieren concluido, el Inspector Fiscal podrá autorizar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, a dar por finalizado uno o más de dichos procesos y, en su reemplazo, avanzar directamente con el procedimiento de cotización regulado en el párrafo precedente del presente acápite v), siempre y cuando se cumpla que: i) en el proceso de licitación pública en curso aún no se hubieren recibido las ofertas de los proveedores; y ii) las agrupaciones "Tipo equipo/mobiliario" objeto de la licitación ya cuenten previamente con, al menos, un proceso de licitación pública efectuado en los términos establecidos en las

Bases de Licitación. Para ello, la instrucción del Inspector Fiscal referida en el numeral 1, del párrafo anterior deberá ser realizada dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial."

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Hospital de Buin-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas", "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu", en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el acápite v) del literal c) de la letra B. "Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción", del artículo 1.3 "Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico" del Anexo B de sus respectivas Bases de Licitación, por la siguiente:

"v) Con todo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar propuestas alternativas el número de veces que se indica en el Anexo Complementario, esto es, 3 veces, respecto de una agrupación "Tipo equipo/mobiliario" que no disponga de su Certificado de No Objeción, para lo cual deberá realizar procesos de licitación pública de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación. Alcanzado el número máximo de veces indicado precedentemente, y no habiéndose obtenido el Certificado de No Objeción correspondiente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para cada agrupación "Tipo equipo/mobiliario" faltante, al menos, tres cotizaciones, según el procedimiento que se indica en el párrafo subsiguiente del presente acápite v).

No obstante el número máximo de veces señalado en el párrafo anterior, para cada agrupación "Tipo equipo/mobiliario" que no haya obtenido su respectivo Certificado de No Objeción en el plazo máximo establecido en el acápite iv) del literal c) de la letra B, del artículo 1.3 del Anexo B de las Bases de Licitación, y que ya cuente con, al menos, un proceso de recepción de ofertas dentro de un proceso de licitación pública efectuado en los términos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal podrá autorizar, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, prescindir de la realización de nuevos procesos de licitación pública y avanzar directamente con el procedimiento de cotización regulado en el párrafo siguiente del presente acápite v).

Para efectos de la presentación y calificación de las referidas cotizaciones, se procederá según el procedimiento que se indica a continuación:

1. El Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde el vencimiento del plazo máximo establecido en el acápite iv) del literal c) de la letra B, del artículo 1.3 del Anexo B de las Bases de Licitación, deberá instruir a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, avanzar con el proceso de cotización regulado en el presente acápite v), para efectos de la contabilización del plazo establecido en el numeral 2. siguiente.

2. Dentro del plazo máximo de 90 días, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal le instruya a la Sociedad Concesionaria avanzar con el proceso de cotización de conformidad con lo establecido en el numeral 1. anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para cada agrupación "Tipo equipo/mobiliario" faltante que el Inspector Fiscal le indique, al menos, tres cotizaciones que cumplan con las Especificaciones Técnicas señaladas en la letra c) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, y sus modificaciones, si las hubiere, conforme al Proyecto Definitivo.

3. Para cada "Tipo equipo/mobiliario" a adquirir, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal la Carpeta de Antecedentes de la Propuesta, definida en la letra A. "Consideraciones Generales" del artículo 1.3 "Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico" del Anexo B de las Bases de Licitación, con su respectiva propuesta de compra.

4. El Inspector Fiscal deberá calificar las cotizaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en la letra c) de la letra B. "Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción" del artículo 1.3 "Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico" del Anexo B de las Bases de Licitación.

5. En el caso que no existiese ninguna cotización, el Inspector Fiscal deberá redefinir el requerimiento a efectos de efectuar un nuevo proceso de cotización en los mismos términos establecidos en el presente acápite v).

6. En el caso de que la Sociedad Concesionaria comunique y justifique que no se han conseguido al menos 3 cotizaciones, ya sea porque no existen en el mercado 3 proveedores

disponibles para el "Tipo equipo/mobiliario" a adquirir, o bien, por otras razones fundadas y no imputables a la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá, dentro del plazo máximo de 60 días contado desde dicha comunicación, optar por una de las siguientes alternativas: redefinir el requerimiento a efectos de efectuar un nuevo proceso de cotización en los mismos términos establecidos en el presente acápite v); o bien, permitir a la Sociedad Concesionaria presentar una propuesta de compra con menos de 3 cotizaciones para el "Tipo equipo/mobiliario" a adquirir, para que se proceda a su revisión conforme dispone el numeral 4 anterior.

En forma excepcional, respecto a aquellos procesos de licitación pública que, a la fecha de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, ya se hubieren iniciado pero aún no se hubieren concluido, el Inspector Fiscal podrá autorizar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, a dar por finalizado uno o más de dichos procesos y, en su reemplazo, avanzar directamente con el procedimiento de cotización regulado en el párrafo precedente del presente acápite v), siempre y cuando se cumpla que: i) en el proceso de licitación pública en curso aún no se hubieren recibido las ofertas de los proveedores; y ii) las agrupaciones "Tipo equipo/mobiliario" objeto de la licitación ya cuenten previamente con, al menos, un proceso de licitación pública efectuado en los términos establecidos en las Bases de Licitación. Para ello, la instrucción del Inspector Fiscal referida en el numeral 1. del párrafo anterior deberá ser realizada dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial."

3. Déjase constancia que, para los efectos del presente acto administrativo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos en días corridos establecidos en el presente acto administrativo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

4. Déjase constancia que mediante las Cartas SCHBP-GG/0107/2026, de fecha 9 de enero de 2026, SCRBB/IF/1393/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, N° ACC CHLS. 1940/25, de fecha 23 de diciembre de 2025, SCRS/IF/2073/2026, de fecha 9 de enero de 2026, HOCOQ/CTT/IF-1914, de fecha 24 de diciembre de 2025, SCINC/IF/647/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, INN/CTT/IF-0503, de fecha 30 de diciembre de 2025, y ROH/CTT/IF-0493, de fecha 24 de diciembre de 2025, respectivamente, las Sociedades Concesionarias titulares de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Hospital de Buin-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas", "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital de Pichilemu", respectivamente, manifestaron expresamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del respectivo contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal correspondiente en su oficio Ord. N° 539/25, de fecha 16 de diciembre de 2025, oficio IF. N° 644-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, oficio Ord. IF-HLS N° 1822/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, oficio Ord. IF - SC N° 1.923/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025, oficio Ord. N° 3484/25/SC, de fecha 18 de diciembre de 2025, oficio Ord. IF N° 783/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, oficio Ord. IF N° 744, de fecha 18 de diciembre de 2025, y oficio Ord. IF N° 560, de fecha 18 de diciembre de 2025, respectivamente, según sea el caso, en los términos y condiciones allí indicados, y que trata el presente decreto supremo.

Asimismo, mediante las respectivas Cartas antes señaladas cada una de las Sociedades Concesionarias ratificó expresamente que la modificación informada por el respectivo Inspector Fiscal no le genera perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP y/o el Minsal, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria respectiva renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle en relación con y derivado única y exclusivamente de la modificación informada por el respectivo Inspector Fiscal, y que se dispone en el presente decreto supremo.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario, por separado, por cada una de las Sociedades Concesionarias titulares de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Hospital de Buin-Paine", "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", "Hospital de La Serena", "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas". "Hospital de Coquimbo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Instituto Nacional de Neurocirugía" y "Red O'Higgins: Hospital de Rengo y Hospital

de Pichilemu", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas por la Sociedad Concesionaria respectiva deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria respectiva, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Martín Arrau García-Huidobro, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.

